



RADICADO N°: 686554089001-2022-00355-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HELIBERTO RUIZ.
DEMANDADO: LEONIDAS ESTRADA CONTRERAS.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana De Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por HELIBERTO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.748.737 y ANA DELFA RAMIREZ VARGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.659.606 y quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de LEONIDAS ESTRADA CONTRERAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.003.260, una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 82 ibídem, tal y como se muestra a continuación en sus respectivos numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Ya que la petición de condena de indemnización por \$20'000.000 no se referencia frente a su fundamento fáctico, ni en los hechos ni demás escrito de demanda, siendo necesario se aclare la estimación y devenir de dicho valor.

Numeral 11. Los demás que exija la ley como son los anexos de la demanda.

Toda vez que los documentos presentados como anexos visibles en la página 17 a 22 y 37 no son totalmente legibles, siendo necesario se allegue de manera que puedan ser identificables los caracteres que lo constituyen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de MENOR CUANTÍA, incoada por HELIBERTO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13748737 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ibídem, deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte accionante a la abogada DORIS SUAREZ DIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37877863 y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 274940 del Consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
- SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-sabana-detorres> hoy 22 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**